

RES. EXENTA D.J. N° 113-287-2019

ROL N° 156-2017

**PONE TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE INDICA.**

Santiago, 22 de abril de 2019.

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 40 y 41 de la Ley N° 19.880; la Circular N° 53 de 2015, todas de la Unidad de Análisis Financiero; el Decreto Supremo N° 1.937, de 2018, del Ministerio de Hacienda; la Resolución Exenta D.J. N° 111-426-2017, de la Unidad de Análisis Financiero; las presentaciones de **Penta Las Américas Administradora General de Fondos S.A.**, de fechas 13 de septiembre y 12 de octubre de 2017; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero)** Que, la Unidad de Análisis Financiero, por Resolución Exenta D.J. N° 111-426-2017, de fecha 22 de agosto de 2017, formuló cargos e inició un procedimiento sancionatorio en contra del sujeto obligado **Penta Las Américas Administradora General de Fondos S.A.**, por hechos que constituirían infracciones a las instrucciones impartidas por este Servicio en la Circular N° 53, de 2015, en relación con el artículo 2°, letra f) de la Ley N° 19.913.

Que, con fecha 30 de agosto de 2017, se notificó personalmente al sujeto obligado **Penta Las Américas Administradora General de Fondos S.A.**, la resolución individualizada en el párrafo precedente.

**Segundo)** Que, con fecha 13 de septiembre de 2017, y encontrándose dentro del plazo establecido en la ley, el referido sujeto obligado presentó un escrito de descargos y acompañó documentos.

**Tercero)** Que, mediante Resolución Exenta D.J. N° 111-463-2017, de fecha 26 de septiembre de 2017, se tuvo por presentados sus descargos dentro de plazo legal, por acompañados documentos y se abrió un término probatorio.

Esta resolución fue notificada al sujeto obligado **Penta Las Américas Administradora General de Fondos S.A.**, mediante carta certificada depositada en la oficina postal de destino con fecha 29 de septiembre de 2017, según da cuenta el expediente administrativo.

**Cuarto)** Que, con fecha 12 de octubre de 2017, y encontrándose dentro del plazo establecido en la ley, el referido sujeto obligado presentó un escrito acompañó documentos y solicitando la realización de audiencia testimonial.

**Quinto)** Que, los documentos acompañados a su presentación de fecha 12 de octubre de 2017, corresponden a:

1. Copia simple de escritura pública de fecha 15 de diciembre de 2014, otorgada en la Quinta Notaría de Santiago, que dan cuenta del cambio de razón social de la sociedad administradora.

2. Copia simple de Acta de sesión de directorio de la sociedad administradora que da cuenta de la designación del oficial de cumplimiento normativo, doña Karen Torres.

3. Certificado de composición accionaria de la sociedad administradora, emitido por su gerente general, que evidencia que aquella no ha sufrido modificaciones.

4. Presentación de la capacitación efectuada por la sociedad administradora a sus dependientes en materias de la ley 20.393, durante los meses de agosto y septiembre de 2017.

5. Listas de asistencia a las capacitaciones señaladas en el numeral 4 anterior.

**Sexto)** Que, encontrándose vencido el término probatorio aludido en el Considerando Tercero de la presente resolución exenta, y atendido lo dispuesto en los artículos 8° de la Ley N° 19.880, corresponde en el presente procedimiento sancionatorio dictar la correspondiente resolución de término, a efectos de establecer si los hechos que sustentan los cargos formulados por la UAF mediante la Resolución Exenta D.J. N° 111-426-2017, resultan efectivos y por consiguiente, si corresponde absolver o sancionar al sujeto obligado **Penta Las Américas Administradora General de Fondos S.A.**

**Séptimo)** Que, en referencia a los cargos formulados por este Servicio, teniendo presente las afirmaciones realizadas por el sujeto obligado **Penta Las Américas Administradora General de Fondos S.A.**, en su presentación, analizando asimismo los antecedentes y demás probanzas incorporadas al respectivo procedimiento administrativo de acuerdo a las normas de la sana crítica, se establece lo siguiente:

I.- Incumplimiento a lo dispuesto en la Circular UAF N° 53, de 2015. Especialmente en lo relativo al deber de la obligación de informar a la Unidad de Análisis Financiero respecto de cualquier cambio relevante del sujeto obligado, respecto de su situación legal, información registrada ante este Servicio, identificación del Oficial de Cumplimiento o usuarios habilitados.

De acuerdo a lo constatado durante la fiscalización efectuada por este Servicio, se verificó que a la fecha de la fiscalización realizada, el sujeto obligado **PENTA LAS AMÉRICAS ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.**, habría incumplido la Circular UAF N° 53, de 2015, en relación a la obligación de informar a la Unidad de Análisis Financiero respecto de cualquier cambio relevante del sujeto obligado, respecto de su situación legal, información registrada ante este Servicio, identificación del Oficial de Cumplimiento o usuarios habilitados. En efecto, como

resultado de la inspección en cuestión quedo en evidencia que el sujeto obligado a esa fecha había cambiado, tanto su razón social, como la persona que se desempeña en el cargo de Oficial de Cumplimiento, modificaciones que no habían sido informadas a este Servicio.

Se señala en el Informe de Verificación Cumplimiento levantado a estos efectos que *"Según lo consignado en la parte introductoria de este informe, en visita de fiscalización in-situ, se advirtió que el registro del cargo de Oficial de Cumplimiento en la UAF no se encuentra actualizado, puesto que aparece registrado el señor Luis Eduardo Rojas López, RUN N° 9.619.777-3, quien sólo cumple labores administrativas de envío del ROE, según lo informado por el señor Francisco Soubllette de Saint Luc, RUN N° 7.579.321-9, Gerente de Operaciones y Representante Legal de la entidad. En este contexto, se aportaron antecedentes que dan cuenta de que en el año 2004, se designó en dicho cargo al mismo señor Francisco Soubllette, según consta en Acta de Directorio N° 153, de 31 de octubre de 2004 y que posteriormente, en el año 2017, el Directorio designó en ese cargo al señor Jorge Castro Orrego, RUN N° 9.768.458-8, Contralor de la entidad, acreditándose mediante acta de directorio N° 318, de 4 de enero de 2017."*

*" (...) Por otra parte, se tomó conocimiento que con fecha 26 de septiembre de 2012, en Junta Extraordinaria de Accionistas, se modificaron los estatutos de la Sociedad, cambiándose la razón social registrada en la UAF de "Las Américas Administradora de Fondos de Inversión S.A.", a "Penta Las Américas Administradora de Fondos de Inversión S.A.", posteriormente con fecha 1 diciembre de 2014, en Junta Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, se modificó nuevamente la razón social del sujeto obligado a "Penta Las Américas Administradora General de Fondos S.A.", hecho que tampoco fue informado a la UAF en su oportunidad y que el señor Francisco Soubllette confirma por medio de correo electrónico del 4 de mayo de 2017."*

Los hechos infraccionales previamente descritos, constan además, en Acta de Fiscalización N° 14/2017, de fecha 30 de marzo de 2017, en su acápite III. OBSERVACIONES VERIFICACIONES IN-SITU, página 4, en donde el representante legal informó durante el proceso de fiscalización, consignando en el Acta en cuestión *"Hubo error en informar oficial de cumplimiento. Se corregirá". (sic)*

Por otro lado, el sujeto obligado señaló en sus descargos, en un modo resumido, el hecho de la pronta reparación del hallazgo infraccional, además de describir las circunstancias que rodearon la existencia del incumplimiento, indicando, finalmente, que en su apreciación los hallazgos infraccionales responderían a simples errores registrales.

A este respecto se debe tener presente lo indicado por la Circular N° 53, de 2015, que en su punto Tercero, instruye que *"Es deber de todas las personas naturales o jurídicas indicadas en el inciso primero del artículo 3° de la Ley N° 19.913, actualizar o informar a la Unidad de Análisis Financiero respecto de cualquier cambio relevante en su situación legal o de la información registrada por ella en el Servicio, así como también de su Oficial de Cumplimiento u otro usuario habilitado, dentro de un plazo de 5 días hábiles contados desde que se produjo dicho cambio."*

Que, en atención al tenor de los descargos efectuados por el sujeto obligado, le corresponde a este Servicio analizar si existen

probanzas rolantes en estos autos en virtud de las que sea posible establecer algo distinto a lo ya señalado por los fiscalizadores en el Informe de Verificación de Cumplimiento N° 14/2017, verificaciones que sirvieron de base al cargo formulado mediante la Resolución Exenta D.J. N° 111-426-2017, de fecha 22 de agosto de 2017.

Que, el sujeto obligado **PENTA LAS AMÉRICAS ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.**, en su presentación de fecha 12 de octubre de 2017, y en lo que se refiere al cargo que se analiza, específicamente, a la hipótesis de hecho que conforma el hallazgo infraccional relativo a la inobservancia del deber de informar cambios relevantes en su situación legal, y que se traducen en una falta de comunicación por parte del sujeto obligado ante este Servicio del cambio sufrido en su razón social, éste acompaña copia simple de reducción a escritura pública de sesión de Junta Extraordinaria de Accionistas, efectuada en la Quinta Notaria de Santiago con fecha 15 de diciembre del año 2014, antecedente en que consta que el objeto de la sesión desarrollado fue la modificación del nombre o razón social de la sociedad e incorporación de nombre de fantasía. Dicho antecedente, por lo demás fue confrontado con la información existente en bases de datos de fuente públicas, como son las páginas web del Conservador de Comercio de Santiago, la otrora Superintendencia de Valores y Seguros (SVS), actualmente, Comisión de Mercado de Valores (CMF) y el Servicio de Impuestos Internos (SII), quedando irrefutablemente comprobado que la modificación de razón social es oponible a terceros, por existir autorización del regulador competente, como también la correspondiente inscripción de la modificación estatutaria (fojas 8449, número 5278, del año 2015), en el Registro de Comercio de Santiago. En conclusión, respecto de este hecho es posible establecer objetivamente, de acuerdo a las reglas de la sana crítica que, a la fecha de la fiscalización el sujeto obligado no había cumplido con la norma contenida en el artículo tercero de la Circular UAF N° 53, de 2015, habiendo transcurrido un plazo mayor al de 5 días hábiles contados desde que se produjo el cambio de la razón social del sujeto obligado, sin haber sido éste informado ante la UAF.

Por último en cuanto a la observación del sujeto obligado **PENTA LAS AMÉRICAS ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.**, que dice relación con la falta de un perjuicio por la falta de actualización en los registros de la UAF de su razón social, a juicio de este Servicio, no es posible sostener tal aseveración, pues en el caso de este sujeto obligado la alteración de su nombre legal y de fantasía, también significa una alteración del objeto social, lo que conlleva a cambios en el régimen legal y, puede incidir directamente en la forma de fiscalización, como también en la pertinencia de su inclusión en el plan anual de capacitación que año a año confecciona este Servicio, de modo que debe ser desechada su alegación en este sentido.

Que, por otro lado se le reprochó al sujeto obligado que no existía coincidencia entre la persona informada como Oficial de Cumplimiento en el Sistema de Entidades Supervisadas (SGES), base de datos llevada por este Servicio, y que se alimenta de la información que proporciona el sujeto obligado y la que efectivamente, a la época de la fiscalización, era la que su órgano directivo había designado como Oficial de Cumplimiento, sirviendo de fundamento para ello los datos incorporados en el SGES, que daban cuenta que a la época de fiscalización se mantenía registrado como Oficial de Cumplimiento don Luis Rojas López, RUN 9.619.XXX-X, información que difiere a lo señalado en el Acta de Directorio del sujeto obligado N° 318, de fecha 04 de enero de 2017, que nombra como Oficial de Cumplimiento a don Jorge Castro Orrego, RUN 9.768.XXX-X.

Que durante el término probatorio el sujeto obligado precitado incorporó copia simple de Sesión de su Directorio, signada con el N° 326, y celebrada con fecha 29 de junio de 2017. En dicho documento se trata de modo específico, como primer punto de la tabla, la designación de un nuevo Oficial de Cumplimiento. Luego, bajo las reglas de la sana crítica dicho antecedente no es suficiente para desacreditar el hallazgo infraccional, pues dicho documento es posterior a la época de la fiscalización y tiene como objeto una nueva designación del Oficial de Cumplimiento por parte del sujeto obligado.

En este sentido, del mérito de los antecedentes existentes en el procedimiento sancionatorio administrativo de marras, resulta posible concluir una ausencia absoluta de pruebas o antecedentes, que permitan acreditar que el sujeto obligado **PENTA LAS AMÉRICAS ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.**, habría informado dentro del plazo de cinco días hábiles de ocurrido los cambios legales relativos a la modificación de su razón social y de la persona que ocuparía el cargo de Oficial de Cumplimiento.

En consecuencia, considerando las evidencias constatadas durante la fiscalización efectuada por este Servicio, en cuanto a la falta de actualización a la información que debe registrarse ante la UAF, los antecedentes existentes en el presente procedimiento infraccional, habiendo sido ponderados ellos conforme a las reglas de la sana crítica, y teniendo presente lo razonado en los párrafos anteriores, a juicio de este Servicio se encuentra acreditada, a la fecha de la fiscalización realizada por este Servicio, la existencia del incumplimiento a lo establecido en el artículo en la Circular UAF N° 53, de 2015.

## II.- Consideraciones finales.

Que, el sujeto obligado **PENTA LAS AMÉRICAS ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.**, mediante su presentación de fecha 12 de octubre de 2017, solicitó la realización de audiencia testimonial, destinada a que prestaran declaraciones parte de sus colaboradores con el fin de acreditar la introducción de medidas correctivas de los hechos infraccionales, como también la introducción de mejoras en su Sistema de Prevención de Delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, todo ello con el fin de que dichas situaciones se consideren como circunstancias modificatorias de su responsabilidad administrativa.

Que, a juicio de este Servicio, por la naturaleza de las medidas correctivas, como la de las mejoras introducidas, estas se encuentran suficientemente acreditadas a través de los distintos antecedentes documentales presentados por el sujeto obligado e incorporados por medio de la presente resolución exenta al presente procedimiento administrativo infraccional, de modo que no considera necesario la fijación de una fecha y hora para realización de una audiencia testimonial.

**Octavo)** Que, los hechos descritos en el Considerando Décimo precedente, son constitutivos de infracciones de carácter leve de acuerdo a lo señalado en la letra a) del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

**Noveno)** Que, las conductas acreditadas pueden ser sancionadas, de acuerdo a lo dispuesto en el número 1) del artículo 20 de la

Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento).

**Décimo)** Que, atendido lo señalado en el considerando precedente y tal como lo dispone el artículo 19 inciso primero de la Ley N° 19.913, para la imposición de la sanción dispuesta por la presente resolución exenta, se ha tomado en especial y estricta consideración, en primer lugar la gravedad y consecuencias de los hechos y omisiones en los que se han fundado los cargos materia de estos autos infraccionales que finalmente han sido acreditados, teniendo presente en particular el impacto que dichas deficiencias pueden tener en el sistema preventivo implementado por el sujeto obligado **PENTA LAS AMÉRICAS ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.**, atendida la actividad económica realizada por éste.

Asimismo, se ha tomado en especial y estricta consideración según lo previsto en la disposición legal citada, la capacidad económica del sujeto obligado **PENTA LAS AMÉRICAS ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.**, la que consta de lo señalado en el Informe de Verificación de Cumplimiento N°14/2017, además de la información financiera entregada por aquél durante la respectiva fiscalización.

Finalmente, resulta pertinente hacer presente al sujeto obligado **PENTA LAS AMÉRICAS ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.**, que el hecho de haber adoptado de manera inmediatamente posterior a la época de la fiscalización, medidas tendientes a corregir las deficiencias constatada en aquella, constitutivas de los cargos formulados y posteriormente acreditados, si bien, no lo eximen de su responsabilidad administrativa, ha sido igualmente considerado por este Servicio como una circunstancia aminorante de la misma, en particular respecto de la sanción finalmente determinada por la presente resolución exenta.

**Décimo Primero)** Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

**RESUELVO:**

1. **TÉNGASE PRESENTE** lo indicado por el sujeto obligado, mediante presentación de escrito individualizado en el Considerando Cuarto, **POR ACOMPAÑADO** e **INCORPORADOS**, documentos detallados en el Considerando Quinto, ambos de la presente Resolución Exenta.

2. **NO HA LUGAR**, a la diligencia solicitada por el respectivo sujeto obligado, consistente en la realización de una audiencia testimonial, por las razones indicadas en el Considerando Séptimo, acápite II., de la presente resolución exenta.

3. **DECLÁRASE** que el sujeto obligado **PENTA LAS AMÉRICAS ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.**, conforme los razonamientos expuestos en el Considerando Quinto de la presente resolución exenta, ha incurrido en el incumplimiento señalados en el Considerando Sexto de la Resolución Exenta D.J. N° 111-426-2017, de formulación de cargos, consistentes en: No informar dentro del plazo de 05 días hábiles las modificaciones sufridas respecto de su situación legal, información

registrada ante este Servicio, identificación del Oficial de Cumplimiento o usuarios habilitados.

**3. SANCIÓNENSE** al sujeto obligado **PENTA LAS AMÉRICAS ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.**, con amonestación escrita, sirviendo como tal la presente resolución, y una multa a beneficio fiscal de UF 30 (treinta Unidades de Fomento).

**4. SE HACE PRESENTE**, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22 de la Ley N° 19.913, que el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición referido en el artículo 23, de la Ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el párrafo precedente.

**5. SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la Ley N° 19.913.

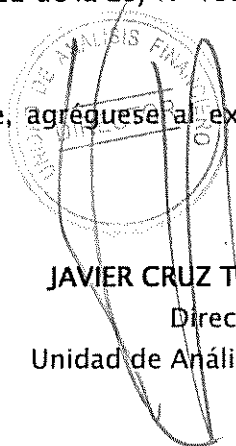
**6. DÉSE** cumplimiento, una vez que se encuentre ejecutoriada la presente Resolución, con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913.

**7. SE HACE PRESENTE**, que sólo una vez que se encuentre ejecutoriada la presente resolución sancionatoria, se procederá a la comunicación a la Tesorería General de la República de la multa impuesta por la misma, encontrándose a partir de dicho momento disponible para su pago en línea en el sitio web de la Tesorería General de la República, [www.tesoreria.cl](http://www.tesoreria.cl), o en las oficinas provinciales o regionales de dicho Servicio.

**8. NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Anótese, ~~agreguese~~ al expediente y archívese en su oportunidad.

  
RMD/ETV



**JAVIER CRUZ TAMBURRINO**  
Director  
Unidad de Análisis Financiero

